

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 119

EST-VCT-GIAM-082

ESTADO No. 082
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHN-11131	JAIRO BULLA PEDRAZA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000431	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO BULLA PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3244532, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11131, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JAIRO BULLA PEDRAZA, identificado con No. 3244532. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 119

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO BULLA PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3244532, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11131, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIRO BULLA PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3244532, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11131, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor REQUERIR al señor JAIRO BULLA PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3244532, en calidad de interesado dentro de la solicitud
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 119

					de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11131, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIRO BULLA PERDRAZA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor REQUERIR al señor JAIRO BULLA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3244532, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHN-11131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14111	GRACIELA QUINTERO AGUIRRE y ORQUIS CURIEL SUAREZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000432	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras GRACIELA QUINTERO AGUIRRE y ORQUIS CURIEL SUAREZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1065616066 y 26983972, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14111, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras GRACIELA QUINTERO AGUIRRE y ORQUIS CURIEL SUAREZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1065616066 y 26983972, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14111, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Las señoras GRACIELA QUINTERO AGUIRRE y ORQUIS CURIEL SUAREZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras GRACIELA QUINTERO AGUIRRE y ORQUIS CURIEL SUAREZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1065616066 y 26983972, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKS-10441	OVIDIO JAVIER DELGADO MORA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000433	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OVIDIO JAVIER DELGADO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12989310, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-10441, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OVIDIO JAVIER DELGADO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12989310, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-10441, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor OVIDIO JAVIER DELGADO MORA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OVIDIO JAVIER DELGADO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12989310 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-10441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-10441	LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000434	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26474337, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEI-10441, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26474337, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEI-10441, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26474337, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEI-10441, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento
--	-----------	-------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 119

					ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26474337, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEI-10441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-11231	NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE	06/11/2020	AUTO GLM No. 000435	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 22387823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11231, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: Copia de la cedula de ciudadanía de la señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con No. 22387823. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 22387823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 22387823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 22387823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 22387823, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 22387823, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-11231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAE-15401	JAIME CORTÉS TOCANCHON	06/11/2020	AUTO GLM No. 000436	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME CORTÉS TOCANCHON identificado con cédula de ciudadanía No. 79168179, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAE-15401, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME CORTÉS TOCANCHON identificado con cédula de ciudadanía No. 79168179, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAE-15401, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIME CORTÉS TOCANCHON identificado con cédula de ciudadanía No. 79168179, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME CORTÉS TOCANCHON identificado con cédula de ciudadanía No. 79168179, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAE-15401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIA-08371	ANGELA BIBIANA CANO ISAZA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000437	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128978, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08371, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con No. 1017128978. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128978, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128978, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128978, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128978, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señora ANGELA BIBIANA CANO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017128978, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LGU-09231	JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000438	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGU-09231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley

					1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGU-09231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGU-09231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor JOSE DE LA CRUZ NIETO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3962653, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGU-09231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LGG-08431	JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000439	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGG-08431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161262, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 119

					de Minería Tradicional No. LGG-08431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor JOSÉ SAMUEL POVEDA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79161262 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGG-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10154	RODRIGO MARTIN CHAIN BARCENA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000440	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RODRIGO MARTIN CHAIN BARCENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17186407, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10154, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RODRIGO MARTIN CHAIN BARCENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17186407, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10154, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RODRIGO MARTIN CHAIN BARCENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17186407, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10154, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor RODRIGO MARTIN CHAIN BARCENA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RODRIGO MARTIN CHAIN BARCENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17186407, en calidad de interesado
--	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 119

					dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10154, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-08371	JOSE BERNARDO CONTRERAS BERNAL	06/11/2020	AUTO GLM No. 000441	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE BERNARDO CONTRERAS BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 447113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE BERNARDO CONTRERAS BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 447113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 119

					El señor JOSE BERNARDO CONTRERAS BERNAL deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE BERNARDO CONTRERAS BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 447113, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-08371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-09571	MARÍA MARLENY CUARAN GARCÉS y ÁLVARO LEÓN GARCÍA MUÑOZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000442	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA MARLENY CUARAN GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 23359040 y al señor ÁLVARO LEÓN GARCÍA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75077936, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-09571 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA MARLENY CUARAN GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 23359040 y al señor ÁLVARO LEÓN GARCÍA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75077936, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-09571, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA MARLENY CUARAN GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 23359040 y al señor ÁLVARO LEÓN GARCÍA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75077936, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-09571, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 119

					La señora MARÍA MARLENY CUARAN GARCÉS y el señor ÁLVARO LEÓN GARCÍA MUÑOZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARÍA MARLENY CUARAN GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 23359040 y al señor ÁLVARO LEÓN GARCÍA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75077936, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-09571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16542	MARÍA AMANDA LÓPEZ MORA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000443	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA AMANDA LÓPEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.139, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16542, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA AMANDA LÓPEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.139, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16542, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA AMANDA LÓPEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.139, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 119

					de Minería Tradicional No. OE9-16542, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARÍA AMANDA LÓPEZ MORA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARÍA AMANDA LÓPEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.139 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16542, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16351	SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ y AROLDO BRICHES	06/11/2020	AUTO GLM No. 000444	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6303026 y AROLDO BRICHES identificado con cédula de ciudadanía No 6310069, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16351, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6303026 y AROLDO BRICHES identificado con cédula de ciudadanía No 6310069, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16351, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6303026 y AROLDO BRICHES identificado con cédula de ciudadanía No 6310069, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a los señores SEDIEL NAVAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6303026 y AROLDO BRICHES identificado con cédula de ciudadanía No 6310069 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIA-08451	LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000445	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.082.529, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08451, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.082.529, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08451 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 119

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.082.529, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08451, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.082.529, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.082.529, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIA-08451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-08541	ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000446	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.428, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08541, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.428, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08541, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.428, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08541, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.428, en calidad de interesada dentro
--	-----------	-------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 119

					de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-08541, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08081	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000447	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15910222, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08081, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15910222, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08081, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15910222, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08081, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 119

					El señor MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15910222, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15291	GILBERTO TORO HERRERA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000448	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GILBERTO TORO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93286628, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15291, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor GILBERTO TORO HERRERA identificado con No. 93286628 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GILBERTO TORO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93286628, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15291, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GILBERTO TORO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93286628, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15291, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 119

					preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor GILBERTO TORO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93286628, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15291, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El Señor GILBERTO TORO HERRERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GILBERTO TORO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93286628, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15291, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL6-08321	JAVIER LAGUADO CRISTANCHO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000449	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093905593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 119

					Tradicional No. NL6-08321, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: • Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con No. 1093905593. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093905593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-08321, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093905593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-08321 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093905593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-08321, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 119

					El señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093905593, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAVIER LAGUADO CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093905593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL6-08321, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-10151	EDUARDO CASTRO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000450	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8318371, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10151, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor EDUARDO CASTRO identificado con No. 8318371 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8318371, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	----------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 119

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EDUARDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8318371, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10151, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EDUARDO CASTRO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDUARDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8318371, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-10151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH1-11031	HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES y MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000451	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los Señores HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71970574, MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5946569 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11031 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la

notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES** identificado con No. **71970574**, y Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor **MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ** identificado con No. **5946569**

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores **HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71970574**, **MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5946569**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-11031** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los Señores **HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71970574**, **MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5946569**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-11031**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES** y **MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los Señores HERNAN DE JESUS SALGADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71970574, MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5946569 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGJ-09471	CARLOS FABIÁN RICO ROJAS	06/11/2020	AUTO GLM No. 000452	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS FABIÁN RICO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093740288, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-09471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 119

					la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS FABIÁN RICO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093740288, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-09471, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS FABIÁN RICO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093740288, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-09471, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 119

					El señor CARLOS FABIÁN RICO ROJAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS FABIÁN RICO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093740288, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAU-15261	WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000453	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-15261, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-15261, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente para dicha zona de restricción, emitido por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-15261, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	-----------	------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 119

					El señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13388898, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-15261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-16361	CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000454	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18945084, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16361, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18945084, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 119

					de Minería Tradicional No. ODT-16361, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18945084, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-11031	JOSE LIBARDO SERRANO MONROY	06/11/2020	AUTO GLM No. 000455	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE LIBARDO SERRANO MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11309067, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-11031, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE LIBARDO SERRANO MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11309067, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-11031, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE LIBARDO SERRANO MONROY deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE LIBARDO SERRANO MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 11309067, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-11031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-14331	LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000456	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2999298, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-14331, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2999298, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-14331, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2999298, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-14331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15491	ELADIO VEGA VEGA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000457	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ELADIO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74324613, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15491, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ELADIO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74324613, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15491, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ELADIO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74324613, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15491, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ELADIO VEGA VEGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
---	-----------	------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ELADIO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74324613, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15491, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15482	MANUEL ENRIQUE GUTIÉRREZ BOHORQUEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000458	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL ENRIQUE GUTIÉRREZ BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15665955, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15482, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL ENRIQUE GUTIÉRREZ BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15665955, en calidad de interesado dentro de la solicitud

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 119

					de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15482, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MANUEL ENRIQUE GUTIÉRREZ BOHORQUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL ENRIQUE GUTIÉRREZ BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15665955, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15482, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAU-11131	NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000459	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49550266, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-11131, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a

partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO**, C.C. No. **49550266**.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **49550266**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAU-11131**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **49550266**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAU-11131**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49550266, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-11131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-09011	MONICA VILLANUEVA VASQUEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000460	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123063, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09011, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, C.C. No. 29123063. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123063, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 119

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123063, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MONICA VILLANUEVA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29123063 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-09011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-09031	GONZALO REYES BARRERA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000461	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GONZALO REYES BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5441373, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-09031, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GONZALO REYES BARRERA identificado con No. 5441373. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GONZALO REYES BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5441373, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-09031, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 119

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GONZALO REYES BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5441373, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GONZALO REYES BARRERA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GONZALO REYES BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5441373, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-09031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC1-14241	LUIS CARLOS VITONAS TALAGA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000462	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS VITONAS TALAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10480023, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-14241, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS VITONAS TALAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10480023, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-14241, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS CARLOS VITONAS TALAGA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS CARLOS VITONAS TALAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10480023, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-11121	MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA, MARIA LUZ GALLO ROJAS y PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000463	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88174870, MARIA LUZ GALLO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37343362 y PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13483809, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-11121 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA identificado con No. 88174870, MARIA LUZ GALLO ROJAS identificada con No. 37343362 y PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ, identificado con No. 13483809. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el articulo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	---	------------	------------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88174870**, **MARIA LUZ GALLO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37343362** y **PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13483809**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-11121**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior **so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88174870**, **MARIA LUZ GALLO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37343362** y **PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13483809**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-11121**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88174870**, **MARIA LUZ GALLO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37343362** y **PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13483809**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 119

					Los señores MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA, MARIA LUZ GALLO ROJAS y PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MANUEL ANTONIO SOLANO ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88174870, MARIA LUZ GALLO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37343362 y PEDRO ANTONIO FRANCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13483809, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-11121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFT-10041	JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE	06/11/2020	AUTO GLM No. 000464	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 10516180, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-10041, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 10516180, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 119

					de Minería Tradicional No. NFT-10041, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 10516180, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-10041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCJ-14431	ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES	06/11/2020	AUTO GLM No. 000465	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 36270573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-14431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 36270573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-14431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36270573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-14431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 119

					ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 36270573, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-14431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15011	ANDRES AURELIO CAICEDO CABRERA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000466	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ANDRES AURELIO CAICEDO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733383, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15011, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16268565, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ANDRES AURELIO CAICEDO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733383, en calidad de interesado dentro de la solicitud de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 119

					Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15011, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ANDRES AURELIO CAICEDO CABRERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ANDRES AURELIO CAICEDO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733383, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000467	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 5286974, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-09311, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 119

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 5286974, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-09311, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5286974, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 5286974, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCC-11431	JAIRO BONILLA JIMÉNEZ, MERCEDES ARANGO ROMERO, MARÍA STELLA URREGO RODRÍGUEZ Y LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS	06/11/2020	AUTO GLM No. 000468	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JAIRO BONILLA JIMÉNEZ, MERCEDES ARANGO ROMERO, MARÍA STELLA URREGO RODRÍGUEZ Y LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS identificados con cédula de ciudadanía No. 79.118.783, 52.333.738, 20.573.189 Y 80.030.964 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-11431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JAIRO BONILLA JIMÉNEZ, MERCEDES ARANGO ROMERO, MARÍA STELLA URREGO RODRÍGUEZ Y LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS identificados con cédula de ciudadanía No. 79.118.783, 52.333.738, 20.573.189 Y 80.030.964 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-11431, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--	------------	------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JAIRO BONILLA JIMÉNEZ, MERCEDES ARANGO ROMERO, MARÍA STELLA URREGO RODRÍGUEZ Y LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS** identificados con cédula de ciudadanía No. **79.118.783, 52.333.738, 20.573.189 Y 80.030.964** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11431**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **JAIRO BONILLA JIMÉNEZ, MERCEDES ARANGO ROMERO, MARÍA STELLA URREGO RODRÍGUEZ Y LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS** identificados con cédula de ciudadanía No. **79.118.783, 52.333.738, 20.573.189 Y 80.030.964** respectivamente, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **JAIRO BONILLA**

JIMÉNEZ, MERCEDES ARANGO ROMERO, MARÍA STELLA URREGO RODRÍGUEZ Y LUIS HERNANDO ROSAS ROSAS identificados con cédula de ciudadanía No. **79.118.783, 52.333.738, 20.573.189 Y 80.030.964** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-14261	MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ, IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS, ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO, HERNAN DARIO BOLAÑOS PADILLA, JHON JAIR RODRIGUEZ ROJAS, JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL, JUAN PABLO CASTRO NEWBALL, APOLINAR ALVARADO MESINO, BLANCA LUZ ALVARADO MANUEL, CIRIA JULIO DITTA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000469	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR que los señores MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40992464 y ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12505031 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14261, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ identificada con No. 40992464. - Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO identificado con No. 12505031 Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 119

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40992464, IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1020771398, ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12505031, HERNAN DARIO BOLAÑOS PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19599394, JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 18002456 JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18000624, JUAN PABLO CASTRO NEWBALL identificado con cédula de ciudadanía No. 18005574, APOLINAR ALVARADO MESINO identificado con cédula de ciudadanía No. 862908, BLANCA LUZ ALVARADO MANUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 40986487, CIRIA JULIO DITTA identificado con cédula de ciudadanía No. 22728962, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14261, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40992464, IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1020771398, ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12505031, HERNAN DARIO BOLAÑOS PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19599394, JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS identificado
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 119

					con cédula de ciudadanía No 18002456 JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18000624, JUAN PABLO CASTRO NEWBALL identificado con cédula de ciudadanía No. 18005574, APOLINAR ALVARADO MESINO identificado con cédula de ciudadanía No. 862908, BLANCA LUZ ALVARADO MANUEL identificada con cédula de ciudadanía No 40986487, CIRIA JULIO DITTA identificado con cédula de ciudadanía No 22728962, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14261, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ, IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS, ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO, HERNAN DARIO BOLAÑOS PADILLA, JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL, JUAN PABLO CASTRO NEWBALL, APOLINAR ALVARADO MESINO, BLANCA LUZ ALVARADO MANUEL y CIRIA JULIO DITTA, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 119

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MILENA YUSETH ALVARADO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40992464, IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1020771398, ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 12505031, HERNAN DARIO BOLAÑOS PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19599394, JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 18002456 JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18000624, JUAN PABLO CASTRO NEWBALL identificado con cédula de ciudadanía No. 18005574, APOLINAR ALVARADO MESINO identificado con cédula de ciudadanía No. 862908, BLANCA LUZ ALVARADO MANUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 40986487, CIRIA JULIO DITTA identificado con cédula de ciudadanía No. 22728962, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODQ-14261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14533	RONALD GOMEZ SIERRA, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000470	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores RONALD GOMEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No 41668386, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No 60312232, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No 27897427, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14533, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores RONALD GOMEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094162760, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, identificada con cédula de ciudadanía No 41668386, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No 60312232, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No 27897427, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-14533, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1094162760**, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No **41668386**, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No **60312232**, **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No **27897427**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **RONALD GOMEZ SIERRA**, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** y **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO**, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1094162760**, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No **41668386**, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No **60312232**, **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No **27897427**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-14533**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJT-14121	ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE	06/11/2020	AUTO GLM No. 000471	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79147466, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-14121 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con No. 79147466. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79147466, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-14121, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79147466, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-14121, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o
---	-----------	---------------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 119

					conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79147466, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-14121, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALVARO LEON MARCO ANTONIO VIVAS LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79147466, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-14121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10141	LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO	06/11/2020	AUTO GLM No. 000472	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6330826, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10141, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6330826, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10141, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6330826, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10141, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la <i>Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020</i>, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 119

					El señor LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUCIANO ESCOBAR LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6330826, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NL7-09151	JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ	06/11/2020	AUTO GLM No. 000473	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79240422 y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51892999, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL7-09051, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, identificado con No. 79240422 y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ identificada con No. 51892999. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79240422 y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51892999, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL7-09051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ,
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 119

					identificado con la cédula de ciudadanía No. 79240422 y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51892999, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL7-09051, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79240422 y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51892999, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL7-09051, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 119

					Los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JULIO CESAR CASTILLO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79240422 y MARCELA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51892999, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NL7-09051, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 119

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLS-15391	ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000474	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA identificada con el NIT 900174116-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15391, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencie, en la vigencia de la asociación interesada, la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA identificada con el NIT 900174116-7, una duración superior al tiempo proyectado para el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería que se platee en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- a ejecutar y un año adicional exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior so pena de so pena de rechazo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15391, por falta de capacidad legal para contratar. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA identificada con el NIT 900174116-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15391, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES,
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 119

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA identificada con el NIT 900174116-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15391, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes para dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA identificada con el NIT 900174116-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15391, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 119

					La ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANAL LA BRETAÑA identificada con el NIT 900174116-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLS-15391, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLF-08511	MARLENE CONTRERAS BECERRA	06/11/2020	AUTO GLM No. 000475	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000096 del 11 de agosto de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 21 de abril de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LF-08511, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 119

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS, CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001504	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21984, se realizan las siguientes recomendaciones dentro de título minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen en debida forma el Formato Básico Minero Anual del 2005 con su respectivo anexo, el cual fue requerido mediante auto SFOM-A-No 1348 del 22 de agosto de 2006, notificado por estado jurídico No. 62 del 5 de septiembre de 2006. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001084 del 21 de octubre de 2020.
----------------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---

					3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001616 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 2 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la licencia especial de explotación No. 21984, se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento correspondiente. 5. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia especial de Explotación No. 21984, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 119

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08002X	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001505	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JCP-08002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2016; Semestral y Anual 2018 con el respectivo plano de labores del año reportado; y Semestral 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2017; II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del 2019 y I del 2020. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008187, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de abril del 2020 hasta el 16 de abril del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero anual del 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
-----------------------	------------	--------------------------------	------------	------------------------	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001083 del 21 de octubre de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar que mediante 001331 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008187 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	BENIGNO VELASQUEZ TINJACA, JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA E INVERSIONES JULYSER S.A.S.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001507	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 13956 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009, 2017, 2018, 2019 y anuales de 2017 y 2018. con sus respectivos planos de labores. APROBAR el pago por concepto de visita de visita de fiscalización requerido mediante Resolución GSC-ZC 035 del 10 de mayo de 2013. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares para que en el término de término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en este acto administrativo, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20155510399712 del 04 de diciembre del 2015.
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---

					2. REQUERIR a los titulares minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen las siguientes obligaciones: • Presentación del Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2003 y 2004, los cuales no se evidencian en el expediente minero. • Allegar ajuste corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero semestral 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios para la declaración y liquidación de regalías no concuerda con lo reportado en dicho Formato Básico Minero. • Allegar ajuste corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, 2011 y 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios para la declaración y liquidación de regalías no concuerda con lo reportado en dichos Formatos Básicos Mineros. Adicionalmente, el FBM anual no presenta plano de labores mineras para dicho periodo dado que el presentado corresponde al año 2017. • Presentación el Formato Básico Minero anual de 2019, el cual fue presentado en la plataforma SI-MINERO y se REQUIERE su presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de acuerdo a la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. • Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo evidenciado en el expediente faltan para algunos trimestres los formularios para la declaración y liquidación de regalías para ciertas bocaminas; a continuación, se procede a requerir dichos formularios con la información consolidada de todas las bocaminas existentes en los periodos requeridos por trimestre con sus respectivos comprobantes de pago: - Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III-1996, IV-1996, I-1997, IV-1998, II-1999, I-2000, II-2000, I-2001, II-2001, II-2002, I-2003, IV-2003, I-2004, II-2004, III-2004 y trimestre de IV-2004, con la información de producción consolidada del título minero para las bocaminas El Triunfo y La Peña, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar.
--	--	--	--	--	---

- Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I-2008, II-2008, III-2008, IV-2008, IV-2009, I-2010, II-2010, III-2010, IV-2015, I-2016, II-2016, III-2016, IV-2016, I-2017, II-2017, III-2017 y IV trimestre de 2017, con la información de producción consolidada del título minero para las bocaminas El Triunfo, La Peña, Los Arrayanes y La Faldiguera con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar.
- Allegar el ajuste de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentran firmados por el titular.
- Allegar Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que solo se evidencia el correo de remisión, pero no se observan los formularios anexos, se recomienda su presentación en formato pdf.
- Allegar Formularios para la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2020.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y semestral de 2014, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 000047 del 8 de marzo de 2016, notificado por estado No. 034 del 8 de marzo de 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001062 del 25 de septiembre de 2020.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

4. **INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13956, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá en el término de un (1) dar cumplimiento a todas las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.

					5. INFORMAR a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada el 20 de mayo de 2020, bajo el radicado No. 20155510399712 del 04 de diciembre del 2015. 7. RECORDAR a los titulares que se debe presentar un solo formulario para la declaración y liquidación de regalías por trimestre, el cual debe contener la información consolidada de todas las bocaminas del título minero. 8. INFORMAR que el informe llegado mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2020, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001185 del 11 de agosto de 2020, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000148 de 2 de marzo de 2020, será verificada en una próxima visita de fiscalización minera integral. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 119

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11161	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001508	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SII-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de materiales de construcción allegado en cero correspondientes al IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2020.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 119

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000383 del 4 de mayo de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

					4. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en el área del título sin contar con la viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante GSC-ZC- 1468 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y Auto No. GSC-ZC 000374 del 28 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 3 de mayo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 119

CONTRATO DE CONCESIÓN	DGN-141	LADRILLERA GREDOS S.A.S.	27/10/2020	AUTO GSC-ZC No. 001509	Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-141, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018; III, IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestre del año 2020. 2. APROBAR el pago de Canon Superficial de la primera anualidad de construcción y montaje. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002523, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 16 de octubre del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001078 del 16 de octubre del 2020. 3. INFORMAR a la sociedad titular, que por medio de acto administrativo separado se dará pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia. 4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 119

					6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° DGN-141 que revisada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que a la fecha de evolución del presente concepto técnico presenta superposición total con la zona ACTIVA denominada INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS; y superponían total con la zona ACTIVA denominada ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA- POLIGONO 13. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19310	MARIA EMPERA MARTINEZ DE GOMEZ - LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001540	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19310 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares por ultimas vez para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 000949 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), so pena de entender desistida¹ su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20175510075692 del 07 de abril de 2017 y con solicitud de prórroga para allegar los requerimientos bajo el radicado No. 20205501013392 del 05 de febrero de 2020.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 2. Informar a titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada dentro del título 19310. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500042	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR	16/10/2020	AUTO 210-53	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al (los) señor (es) HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79289417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, a través del sistema Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500042. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79289417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500042. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	--------------------------------	------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500138	IAMGOLD CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIA	16/10/2020	AUTO 210-54	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente IAMGOLD CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900333199-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 550138. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---------------------------------------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500424	FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS, TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS	16/10/2020	AUTO 210-55	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes FELIPE ANDRES GUTIERREZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7712126, TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7697346, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería y adjunten la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y tambien deberan soportar y acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500424. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	--	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500101	INVERSIONES Y PROYECTOS EL EDEN SAS	16/10/2020	AUTO 210-56	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES Y PROYECTOS EL EDEN SAS, identificada con NIT: 900586536-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	-------------------------------------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500146	AUGUSTO CELY HIGUERA	16/10/2020	AUTO 210-57	ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir al señor AUGUSTO CELY HIGUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19442853, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería, y corrija la información que soporta la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500146. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500146. ARTÍCULO: SEGUNDO .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	----------------------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500477	COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. Representante Legal LUZ STELLA ESCALLON HERNANDEZ	16/10/2020	AUTO 210-58	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al (los) señor (es) COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT No. 900703999 representado legalmente por LUZ STELLA ESCALLON HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31976980, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500477. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500477. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---	------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500222	PEONIAS SAS	16/10/2020	AUTO 210-59	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad PEONIAS SAS identificada con NIT No. 901123030, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500222. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500188	CUADRADO ASOCIADOS S.A.S.	16/10/2020	AUTO 210-60	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 900493664-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue estados financieros comparados, certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes con corte al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión, esto es 2019, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 119

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500188" ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500268	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS	16/10/2020	AUTO 210-61	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13466816, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, C corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No.500268. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500268"

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 119

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500223	ALFA AMANDA RAMOS MORA	16/10/2020	AUTO 210-62	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora ALFA AMANDA RAMOS MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.378.384, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificación de ingresos expedido por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, en dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos, correspondiente al año gravable 2019, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500223. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora ALFA AMANDA RAMOS MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.378.384, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500223.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 119

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500495	GOLDEN MINERAL COMPANY SAS	16/10/2020	AUTO 210-63	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GOLDEN MINERAL COMPANY SAS, identificada con NIT: 901380826-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500495. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 119

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500731	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	16/10/2020	AUTO 210-64	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. S., identificada con NIT. 900201616-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal vigente y el certificado de antecedentes disciplinarios del contador, expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500731. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500318	WILSON ALEXANDER CALDERON ROA, CARLOS ALBERTO CAMARGO HERRERA, OSCAR ANTONIO MORENO PEDRAZA, SAMY JAMID SUA MENDOZA	16/10/2020	AUTO 210-65	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes WILSON ALEXANDER CALDERON ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71761925, CARLOS ALBERTO CAMARGO HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7185308, OSCAR ANTONIO MORENO PEDRAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74378220, SAMY JAMID SUA MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7366775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, alleguen el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500318. ARTÍCULO SEGUNDO .- Requerir a los proponentes SAMY JAMID SUA MENDOZA, identificado con CC No. 7.366.775 y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA , identificado con CC No. 71.761.925, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería y corrijan la informacion que soporta la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) adjuntando un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500318. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------------	--------	--	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PCR-08341	RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S.	16/10/2020	AUTO 210-66	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) RINAGUI Y COMPAÑÍA S.A.S. identificado con NIT 830066951-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PCR-08341. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-15134X	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	16/10/2020	AUTO 210-68	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT. 900081294 -1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IHS-15134X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500174	UBEDA SAS	16/10/2020	AUTO 210-69	ARTÍCULO: PRIMERO .- Requerir a la sociedad proponente UBEDA SAS identificada con NIT No. 901101686-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería, la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500174. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	-----------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500468	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCURSAL COLOMBIA	16/10/2020	AUTO 210-70	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500468. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, conforme lo indicado en la evaluación económica del 2 de octubre de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No 500468. ARTÍCULO TECERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500464	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	16/10/2020	AUTO 210-71	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y ajuste en el sistema AnnA Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500464. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500464. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	--	------------	-------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500513	HECTOR RODRIGUEZ AMAYA, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	16/10/2020	AUTO 210-72	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores HECTOR RODRIGUEZ AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3121503, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15902230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500513. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir los señores RAFAEL RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 15902230 y HECTOR RODRÍGUEZ AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 3121503, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500513. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500513". ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500249	INVERSIONES MINERAS ESTRATEGICAS SAS	16/10/2020	AUTO 210-73	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir sociedad proponente INVERSIONES MINERAS ESTRATEGICAS SAS identificado con NIT No. 900505159-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie, actualice y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. En caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500249. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARAGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión No. 500249" ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	--------------------------------------	------------	-------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091723X	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	13/11/2020	AUTO 210-483	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S.A.S. identificada con NIT No. 811041103-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2091723X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PEQ-09051	VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ	13/11/2020	AUTO 210-475	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74189383, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEQ-09051. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBG-16551	MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES SAS	06/11/2020	AUTO 210-360	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES SAS, identificada con NIT: 900877763-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBG-16551. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES SAS, identificada con NIT: 900877763-1, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBG-16551. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---	------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 119

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFS-11481	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	11/11/2020	AUTO 210-414	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17113989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFS-11481. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17113989, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TFS-11481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	----------------------------------	------------	--------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 119

SOLICITUDES MINERAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	VER ANEXO 1 UBICADO EN LA PARTE FINAL DE ESTA PUBLICACIÓN	SOLICITANTES DE ÁREAS MINERAS	17/11/2020	AUTO GCM No. 000068	ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo primero y segundo del Auto GCM No. 64 del 13 de octubre de 2020, en el sentido que el término otorgado para cumplir dicho requerimiento será de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del auto GCM No. 64 del 13 de octubre de 2020, ÚNICAMENTE para las solicitudes mineras relacionadas en el anexo 1 del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones del Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 quedaran incólumes, de acuerdo a lo anteriormente expuesto. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 del CPACA. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los interesados de las solicitudes relacionadas en el anexo 1 que hacen parte integral del presente auto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
--	---	-------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 119

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: ANGELY ORTIZ.

Anexo 1

Auto GCM – 68 de 17 de noviembre de 2020

Relación de solicitudes mineras, respecto de las cuales el término concedido en el auto GCM No 64 del 13 de octubre de 2020 es de dos (2) meses

Nota. El número en paréntesis corresponde al código del usuario asignado por el sistema.

Expediente	SOLICITANTES
044-93M	(10846) HECTOR GOMEZ GONZALEZ, (23135) COLMEX
0681-73	(11056) JOSE JOAQUIN ORTIZ CLAVIJO, (28783) CARLOS JULIO DUEÑAS LOZANO
072-94M	(36614) PEDRO VICENTE CANO RAMIREZ
0782-73	(15786) CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO
0854-73	(33088) GIOVANNI RODRIGUEZ OSORIO
0937-73	(13044) INVERSIONES ARENAS DEL GUAMO TOLIMA LTDA
0944-73	(24356) JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA
18109A	(31083) MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA
21962	(16532) EQUIPO UNIVERSAL Y CIA LTDA
22467	(14090) CESAR JARAMILLO GUTIERREZ
3168R	(10569) JUAN LUIS CASTRILLON MUNOZ
3349T	(22712) JOSE ADOLFO CRISTANCHO MUNEVAR
3374R	(25407) COLBETA EMERALD TRADING S.A.S.
619-17	(12725) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
640-17	(26614) JULIAN ECHEVERRY MEJIA, (26893) HACIENDA VENECIA S.A.
668T	(36879) CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ
674-17	(12725) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
683-17	(15589) SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA, (42015) JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA
684-17	(14621) ADRIANA MARIA VALLEJO MUÑOZ
757-17	(22300) FERNANDO EDMUNDO DE JESUS MORENO ZULUAGA
760-17	(21213) CAMARA MINERA DE COLOMBIA S.A.S. "CAMMICOL S.A.S."
761-17	(27721) GABRIEL ALVAREZ CARDONA, (38023) ALFONSO CAMARGO
813-17	(18196) COMPAÑIA SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA LTDA

B7466005	(37436) CESAR AUGUSTO ZAMORANO GOMEZ
CG4-114	(16066) PALMA S.O.M

DLH-14451X	(12725) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
EEU-151	(17353) JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA
EL3-101	(33187) GLORIA STELLA VIDAL PARRA
ELF-121	(11046) GUSTAVO ADOLFO ALBORNOZ MUÑOZ, (14118) GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, (25059) GUSTAVO DE JESUS ARAQUE ARBOLEDA, (30671) JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ, (33141) LUIS OCTAVIO ANGEL DIAZ, (40741) RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA, (41110) LUIS BERNARDO PELAEZ ARCILA
FJ5-093A	(27090) LUIS ALBERTO JIMENEZ AGUILAR
GAH-141	(12770) MANUEL ACEVEDO

GB3-091	(33278) RAFAEL GUILLERMO SILVA, (40972) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA
GE2-13551X	(24908) NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN, (28971) HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ
GEG-142	(29779) JOSIAS NEFTALI RIVERA RIOS
GFK-083	(45326) SOCIEDAD COMERCIAL MINERALES Y CARBONES LTDA, SOCOMICA LTDA
GG6-102	(36610) SEGUNDO ROA PIÑEROS
GGF-081	(41977) JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA
GH3-111	(18032) REINALDO HERNANDEZ LOZADA
GH4-123	(24965) SERGIO IVAN PULGARIN MEJIA
GH9-15071X	(32665) INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS S.A.S.
GJD-095A	(10760) LUZ MARINA CUENZA HERNANDEZ, (16130) MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO
GK1-105	(15164) CAPRICORNIO S.O.M
GKP-081	(23003) ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.
GLG-095	(15164) CAPRICORNIO S.O.M
GLQ-112	(11252) NANCY ESTHER MENDEZ TORRES
HCT-083	(27452) GERMAN ALBERTO SUAREZ LOPEZ
HEU-121	(15854) LUIS ELIAS VARGAS RUEDA, (19034) RODRIGO ANTONIO BETANCUR TOCORA

HF2-151	(11953) GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, (18105) JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, (47097) EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
HF2-15411X	(11953) GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, (18105) JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, (47097) EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
HF2-15416X	(11953) GUSTAVO HERNANDEZ SUESCUN, (18105) JESUS ALBERTO CARVAJAL MARTINEZ, (47097) EDILIO CARVAJAL MARTINEZ
HH8-14101	(12915) RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, (31687) REINALDO GARCIA AVENDAÑO, (36280) EVELIO PUENTES ROCHA
HI8-14191	(10528) SAMUEL PEÑA JAIRO, (11683) FRANCISCO ROJAS
HIQ-14001X	(17937) ALBERTO BELLO CANGREJO
HIQ-14151	(17937) ALBERTO BELLO CANGREJO
HIR-15111	(18657) CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ
HIT-11413X	(11234) INGENIERIA Y GESTION DEL TERRITORIO S.A., IGTTER S.A.
HJK-10271	(22055) VICTOR ARTURO BOHADA PICO, (39158) GONZALO CASTRO ALARCON
HJQ-08591X	(29247) ASOCIACION DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE
HKU-15583X	(10718) NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA, (12017) MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO, (37605) HERNANDO DE JESUS ORTIZ SOLANO, (37606) SALVADOR DE JESUS GONZALEZ GARCIA, (37607) LUIS ADRIAN ORTIZ CHACON, (37608) GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, (37609) HERNANDO DE JESUS MEJIA LOPEZ, (37610) JESUS HUMBERTO SANTA, (37691) JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLON, (37932) JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, (37933) GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ VIVARES
HL1-11421	(37612) CARBOCAUCA LTDA.
ICQ-0800343X	(38378) SOCORRO CONSUEGRA DUARTE
ICQ-0800604X	(38262) JOSE MANUEL OROZCO OVALLE
ICQ-080115X	(39035) OLGA JUDITH SOSA TORRES
ICQ-080120X	(13259) OSWALDO CARRILLO MARTINEZ
ICQ-08295	(38677) ROSARIO PABON DORADO, (38678) JOSE HUMBERTO LEON PABON
ICQ-08438X	(38589) PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA

ICQ-08452	(37038) ALCIDES CARVAJAL JOSE
ICQ-08454X	(37038) ALCIDES CARVAJAL JOSE, (39500) GUILLERMO ROJAS PERICO
ICQ-09522	(19171) COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ
ICQ-09591	(19171) COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ
ICT-14121	(12475) YESID ROSENDO PASCAGAZA MALAGON
ICT-14122X	(38326) ALVARO HUMBERTO DIAZ SANCHEZ

IDA-08531	(38261) JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ
IDA-08592	(38261) JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ
IDA-09011	(38261) JOSE ALFREDO DAZA ORTIZ
IE4-09452X	(15295) JAIME CARDENAS BELTRAN
IE8-14001	(12327) MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO
IE8-14581	(45230) MILTON SAMUEL GONZALEZ FORERO
IEF-14541	(44145) EMIRO ANTONIO MERLANO CAROPRESE
IEP-08001X	(42969) INDUGRAVAS LTDA
IEU-11211	(15794) JORGE HERNAN VARGAS MONTOYA, (18385) MARCO ELIAS ECHAVARRIA ZAPATA
IF8-15521	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
IFC-08141	(31345) LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ
IFM-09031	(17124) ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ
IH8-09491	(11359) CARLOS MARIO DIAZ MORENO, (20320) IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS
IHS-15131	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
IHS-15133X	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
IHS-15134X	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
IHV-08171	(26203) RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, (44152) ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO
IHV-08172X	(26203) RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, (44152) ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO
II3-10012X	(11676) HELIO HURTADO HURTADO, (45147) AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA
II4-10201X	(44097) LUIS ALBERTO GARZON MARTINEZ
IIK-08521	(45013) URACOL S.A
IIK-08551	(45013) URACOL S.A
IIO-14231	(13497) YOLANDA DIAZ DE RESTREPO
IJ4-08031	(45485) GIN DE COLOMBIA S.A.

IJ9-11421	(36771) JOSE ALIRIO URREA DUARTE, (43677) BARTOLOME UMBACIA ZAMORA, (43975) JHON JAIRO UMBACIA BULLA
IJJ-15271	(32397) GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, (43191) CESAR AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ
IKE-10321X	(38858) LUIS VICENTE BELTRAN HERRERA
IKJ-09511	(36096) LUIS GUILLERMO RAMIREZ SALAMANCA, (42973) RAFAEL ANTONIO QUEMBA BAUTISTA
IKM-11481X	(38860) JULIO IGNACIO ROMERO PAEZ, (38861) JAIME CESAR ARIAS CUENCA
IKS-09071	(43037) AGROCORCEGA S.A.S., (45223) INGENIO DEL CAUCA S.A.S.
IL3-08007X	(43484) JHON JAIRO VALENCIA RINCON
JAF-16291	(43573) CARLOS ALEX ARTURO VEGA PEÑA
JAN-10033X	(43801) VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S.
JAP-14041	(43103) C.I COLOMBIAN GOLD LTDA
JB1-16111	(11457) JOSE ALIRIO ALFONSO PENA
JB1-16131	(21970) MANUEL NEVADO GARCIA
JB1-16171	(21970) MANUEL NEVADO GARCIA

JBM-16052X	(15970) IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA, (43509) ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA
JBP-16081	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
JBP-16082X	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
JC6-15292X	(43573) CARLOS ALEX ARTURO VEGA PEÑA
JCP-08361	(42811) DANIEL ARCINIEGAS PIEDRAHITA, (44526) JOSE RAFAEL INFANTE VEGA, (44528) LUIS DAVID MONTAÑEZ SILVA
JCP-16141	(43003) JOSE CEFERINO LOPEZ BARON, (43005) FABIO ALEXANDER RIAÑO COCUNUBO
JCQ-16031	(43612) JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO
JCQ-16051	(43612) JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO
JCS-08052	(44185) SANDRA LILIANA ACUÑA GONZALEZ
JD1-16501	(37573) HOLMES VALBUENA GARCIA, (43213) RAFAEL TARAZONA MARTINEZ, (43214) MARIO CABALLERO NORIEGA, (44667) CINTHY LORENA JIMENEZ SILVA

JD3-10212X	(37573) HOLMES VALBUENA GARCIA, (43213) RAFAEL TARAZONA MARTINEZ, (43214) MARIO CABALLERO NORIEGA, (44686) LILIANA XIMENA COGOLLO RODRIGUEZ, (44711) EDGAR HERNANDO OSMA BOTIA
JD8-10511	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
JD8-10512X	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
JD8-10513X	(42695) COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.
JDE-16011	(42696) TECNOCERAMIKA LTDA.
JDG-14351	(10523) DEMETRIO HEREDIA VELA, (30861) ORLANDO GALVIS MONGUI, (44209) MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO, (44210) WILLIAM LEOPOLDO GUICON
JDI-10071	(30389) MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ
JDI-11041	(20056) FRANKLIN PEREIRA GUERRERO
JDI-14091	(31249) CLAUDIA CECILIA MORENO MORA, (43068) KAREN NATALY DIAZ AMARILES
JDL-16301	(36154) CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE LAS DELICIAS, (43915) RESGUARDO INDIGENA MUNCHIQUE LOS TIGRES, (43994) RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION, (45207) RESGUARDO INDIGENA DE GUADALITO
JG1-14092	(45755) JOSE FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ, (45756) RAFAEL ANDRES QUEVEDO VASQUEZ, (45758) MONICA NATALIA ACUÑA GOZALEZ
JG2-14301	(16138) JAIRO ROMERO TORO
JG2-15291	(45426) FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA
JG3-09321	(41706) JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, (44209) MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO
JG3-16352	(22548) TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ
JG4-08081	(45587) PIEDAD MARCELA PERILLA PARIS
JG4-15121	(16071) VENANCIO GUERRERO SOTELO
JG4-16581	(11762) JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA
JG8-08211	(45539) ANA CECILIA HURTADO CARO, (45540) JESUS MARIA ALMECIGA MARTINEZ, (45541) LUIS VICENTE ALMECIGA MARTINEZ
JG9-09572X	(15164) CAPRICORNIO S.O.M
JGH-16181	(33117) JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
JGI-09241	(42829) YESID MORENO GUACANEME

JGP-11021	(39045) MINERAL CORP S.A.S.
JHD-14271	(29094) MARIO PINEDA BETANCOURT
JHE-10263X	(43850) RAFAEL ROJAS BECERRA, (45804) NANCY SILVA PEREZ

JHM-10591	(45808) GANABOR LTDA
JHM-10593X	(45808) GANABOR LTDA
JHP-11371	(45810) CABILDO INDIGENA DE TACUEYO
J12-15011	(45966) JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA
J19-08351	(46066) GREYSTAR
J19-16021	(46339) EFRAIN ANTONIO TEJEDOR PINTO, (46340) RAUL GUERRERO
JIF-11241	(34936) NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE, (44020) ORLANDO BIANCHI BANFI, (45989) ALBEIRO CABRERA CASTELLAR
JIF-15441	(34936) NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE, (44020) ORLANDO BIANCHI BANFI, (45989) ALBEIRO CABRERA CASTELLAR
JIP-15281	(28136) DARIO MORENO QUITIAN, (44306) FLOR GERENA, (45600) MIGUEL

	DANILO RUEDA QUIROGA, (46359) RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHE
JIT-09381	(46367) CRUCERO SOM
JIT-10451	(46367) CRUCERO SOM
JJ6-10441	(47281) JORGE ALBERTO MARTIN TRIANA
JJ8-11071	(43100) SAUL GOMEZ GUERRERO
JJ8-11221	(47191) URIEL GOMEZ
JKK-08271	(46372) RAFAEL EDUARDO MILLAN PEÑA, (47654) JOSE AUGUSTO MONTEALEGRE RODRIGUEZ
JKK-16191	(45496) OMAR LEAL QUIROZ
JJN-16053X	(45496) OMAR LEAL QUIROZ
JJR-08571	(10107) DARMEX ASOCIADOS REPRESENTACIONES COMERCIALES, (48014) MARIA CRISTINA GARZON GASCA
JJR-09041	(36452) ALVARO JAVIER BACCA
JJS-08241	(42894) RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

JJS-14321	(11074) GILBERTO DAZA ARAGON, (42819) PEDRO ANTONIO ROZO GUTIERREZ, (45791) DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, (45792) MARIA TERESA ROZO GUTIERREZ, (47466) JHON PAUL MONTOYA ROZO, (47467) JOSE NICOLAS MORON ALCINA, (47468) LUIS ALVARO RODRIGUEZ MEDINA
JJS-15261	(41430) FRANCO ELIAS QUINTERO NARVAEZ
JK5-16211	(47474) COMPAÑIA MINERA GLOBAL ANDINA SA
JKE-09371	(45500) ARISTIDES MEDINA QUEVEDO
JKO-10011	(46598) HOLMAN OBANDO OCAMPO, (46599) CAROLINA OBANDO GOMEZ
JKS-14531	(22781) ARGEMIRO PARADA VERGARA, (47145) JESUS MARIA PARADA VERGARA
JL5-11541	(47770) ANDRES FELIPE MARIN GARZON, (47772) GELBER MORERA RODRIGUEZ, (47773) HUGO HERNAN ARENAS CARDENAS
JLA-09091	(15635) LUIS IGNACIO RAMOS DIAZ, (43606) MISAEL RICARDO PEREZ CANCHON
JLB-08251	(36269) PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ
JLG-08271	(23491) ALFREDO SUAREZ, (39846) DANIEL DIAZ CRISTANCHO
JLG-08272	(46606) JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL
JLG-08431	(47671) GUILLERMO TORREZ VELASQUEZ
JLI-08341	(43100) SAUL GOMEZ GUERRERO
JLI-10231	(38613) MARIA TERESA DIAZ RODRIGUEZ
JLJ-10461	(38372) CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.
JLN-08211	(13856) GILBERTO ARAQUE PINZON
JLN-15301	(26197) NELSON ENRIQUE PEDRAZA GONZALEZ, (29887) LUIS FELIPE PEDRAZA GONZALEZ, (40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO, (40817) ARIEL CELY NIÑO

JLO-10091	(22379) JORGE ARTURO TOCA DIAZ, (46099) TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA
JLT-16401	(37971) MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ, (37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (46615) WILSON LOPEZ DIAZ, (46616) MARLON MAURICIO PARRA VILLARREAL
KAQ-14081	(37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (38683) RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ
KAQ-15051	(37973) SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, (38683) RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ
KBH-08021	(16911) LUIS MANUEL REALES MAESTRE
KBO-14361	(29550) RAPTOR OIL LTDA

KC3-08011	(37861) MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA
KCB-16061	(12169) DONALD WALTER DANKOWICH, (12170) PEDRO CRISTOBAL MARTINEZ GONZALEZ, (13643) HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA
KCC-09351	(12169) DONALD WALTER DANKOWICH, (12170) PEDRO CRISTOBAL MARTINEZ GONZALEZ, (13643) HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA
KCC-09561	(13643) HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA
KCH-10391	(39374) ANA IRMA DELGADO JAIMES
KD6-09381	(14005) JEILER VEGA HERNANDEZ
KDF-10191	(37918) JORGE ENRIQUE DIAZ RIVERA, (38014) JUAN PABLO OCAMPO CORTEZ, (45321) AGUSTIN RAMOS ROMERO, (45322) OSCAR VIVAS AGUDELO, (46030) LUIS MARIA RIVERA
KDG-08021	(12173) JAIR ORTEGON
KE6-11001	(30572) HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, (46509) GABRIEL ALONSO SANCHEZ MEJIA
KEI-08082X	(42690) ARBEY VARGAS TRILLERAS
KEM-16171	(15530) EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY, (15531) PEDRO ANTONIO VELANDIA MOLINA, (15532) BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ
KEM-16172X	(15530) EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY, (15531) PEDRO ANTONIO VELANDIA MOLINA, (15532) BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ
KF3-08141	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KF3-08151	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KF4-16251	(29550) RAPTOR OIL LTDA
KF5-14372X	(29550) RAPTOR OIL LTDA
KFC-08091	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
KFC-10211	(12471) JAVIER EDUARDO CASTRO GARCIA, (20611) ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO
KG3-14193X	(19819) BERTHA LILIANA GALLEGLO LOPEZ
KG3-14194X	(19819) BERTHA LILIANA GALLEGLO LOPEZ
KG8-15142	(11333) MAXIMILIANO PINILLA PRIETO, (20542) ARIEL STEVEN MORA MURCIA, (20543) MARTHA HELENA MURCIA PINILLA
KGD-10111	(10075) JARRINSON CARDENAS BARRERA
KGO-11341	(47597) ROSA ELENA VELASCO LUCUMI, (47598) JOSE BERTOLDO IBARRA HERNANDEZ

KH4-09051	(40444) CARMEN ELISA ALICASTRO GARBIRAS, (40445) LUIS ANTONIO BERMUDEZ ROJAS
KHB-08091	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KHB-08092	(10549) ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA
KHK-15061	(12647) MATAJE COLOMBIA
KHV-14471	(37537) GUILLERMO LEON DUQUE ALZATE

KI3-15571	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
KI9-11231	(15534) EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITADA - EXPLORAMCOL LTDA
KI9-14591	(41125) JANINE WERMEILLE DE ALTURO
KIA-16441X	(43614) MARTHA CECILIA CHACON MONSALVE
KIB-14151	(24043) OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, (24044) HAROL NILSON BASTIDAS JOSA
KIH-08331	(42432) LEONIDAS OTAVO ROA
KIM-14471	(12647) MATAJE COLOMBIA
KIP-11571	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
KJ1-10311	(14382) HUMBERTO MARTINEZ, (47617) JOHAN LEANDRO MARTINEZ MORENO
KJ5-10211	(12732) MAURICIO VIVES CARRILLO
KJ5-14511	(14521) HELIODORO MORENO, (27835) DIANA MILENA MORENO PUENTES, (27836) MARIA LIJIA PUENTES, (27838) ILBER LUGO MARIN
KJ6-14421	(47625) CELIN PEDROZO ESPINOSA, (47626) JHEOWANNY ARMESTO ESPARZA
KJ9-08501	(16816) DORIS ANDREA PINZON FONSECA, (17274) CEILA BARRETO ROJAS
KJF-08052	(18767) ERNESTO OSPINA
KJF-08071	(14278) ADRIANA MARIA CASTRILLON GOMEZ
KJG-08011	(42385) SOCIEDAD GONGORA S.O.M
KJJ-15041	(18771) GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, (18772) FRANCO YESID PEÑA MAJE, (44096) ARSECIO PLAZAS
KJL-08031	(50856) GERARDO ANTONIO LOPEZ MORA
KJL-08071	(12920) GYNA BIBIANA NAVARRO BASTIDAS
KJQ-16191	(45736) GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ
KJT-11211	(14098) NANCY MARIA SANCHEZ MENA
KJU-08191	(14099) ALICIA DEL CARMEN ROJAS, (24051) LUCIA ROJAS

KJU-10241	(10457) GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, (38357) OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE
KK3-09301	(40781) LADRILLERA LA ARCILLOSA
KK4-14121	(40789) JUNIO GUERRERO NÑO
KK9-11341	(32513) ALVARO PIÑEROS TORRES
KKB-14441	(37850) EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE
KKC-09401	(43994) RESGUARDO INDIGENA DE LA CONCEPCION
KKD-08022	(42385) SOCIEDAD GONGORA S.O.M
KKD-08026X	(42385) SOCIEDAD GONGORA S.O.M
KKJ-08411	(22271) SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ
KKN-14431	(43083) ADOLFO CASTILLO LOSADA
KKN-15511	(11976) HERIBERTO GUTIERREZ CALDERON, (11977) LIBARDO GUTIERREZ, (18482) MARTA SOFIA BAHAMON CASTAÑEDA, (20179) JOSE DE LOS SANTOS CASTAÑEDA LOZANO
KL1-09471	(23348) MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ, (23349) JUAN MANUEL OLAYA HERNÁNDEZ
KL1-09472X	(23348) MAICOL RICARDO OLAYA HERNÁNDEZ, (23349) JUAN MANUEL OLAYA HERNÁNDEZ
KL1-16261	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS, (16284) CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, (18772) FRANCO YESID PEÑA MAJE
LA7-08051	(37596) OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ
LA8-09331	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO

LA8-10061	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LA8-14421	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LA8-16081	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LA8-16331	(43176) CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO
LAK-09081	(24053) GIL ROBERTO VARGAS VARGAS, (24393) NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA
LAM-11091	(24045) MIGUEL ALFONSON MEDINA PINTO, (41472) MARIA STELLA GUTIERREZ SOLER

LAQ-14021	(13554) NELLY BARCENAS
LAQ-14024X	(13554) NELLY BARCENAS
LAQ-14025X	(13554) NELLY BARCENAS
LAQ-14026X	(13554) NELLY BARCENAS
LAR-09181	(41474) LUZ ESTELLA POSADA DE FLOREZ

LB3-09491	(10684) SANTOS LEON ORTIZ, (19137) ABELARDO CERQUERA
LB5-15281	(43960) SOCIEDAD SORATAMA
LBB-14361	(47281) JORGE ALBERTO MARTIN TRIANA
LBJ-15591	(29613) JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS
LBO-10541	(18679) CARLOS FELIPE SANCHEZ ROJAS
LC4-10162	(28860) HERRAN SOM
LC4-10163X	(12543) SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS HERRAN S.O.M.
LC9-10301	(11085) JUSTO PASTOR FIGUEROA PICO
LCO-10341	(19149) JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTIN
LCO-10342X	(19149) JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTIN
LCT-11161	(14934) GILBERTO ROMERO BARRERA, (20192) BENEDICTO ROMERO BARRERA
LCU-14141	(40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO
LCV-08031	(13311) ALEXANDER MOLLER BUSTOS
LD6-08031	(10994) AUGUSTO NOGUERA VIDALES, (47340) ELISA ELVIRA CEPEDA
LD6-08032X	(10994) AUGUSTO NOGUERA VIDALES, (47340) ELISA ELVIRA CEPEDA
LDK-09371	(19322) GLOBAL AMAZON MINERAL COLOMBIA S ASCI
LDL-08441	(13475) FRANCY NIYIRED MENESES DORADO
LDN-08001	(17666) RAMON SUAREZ
LDT-08001	(13834) JOSE YAMID PEÑA ORTIZ
LDU-08011	(21583) LUIS HERUBEY DEVIA TOSCANO
LE3-08171	(47346) RAMON APRAEZ PANTOJA
LE7-15361	(19235) JAIME RESTREPO MARULANDA, (38729) RAFAEL MUÑOZ GALICIA, (41487) CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, (41488) FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, (41489) JAIRO TRIANA ARAGON
LEA-14201	(10901) CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES
LEB-15411	(35197) RIGOBERTO VASQUEZ ZAPATA, (35198) MARIO ALBERTO BUITRAGO BOTERO, (35199) HERNAN BETANCOURTH CARDENAS
LEC-10331	(10377) LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO
LEC-14311	(10378) WILSON GUTIERREZ SOLER, (44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LEQ-09381	(30253) EDUER PEREZ MORALES
LES-11511	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LF2-10101	(19235) JAIME RESTREPO MARULANDA, (30255) LUKAN DAVID IZQUIERDO PELLATON, (38729) RAFAEL MUÑOZ GALICIA, (41487) CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, (41488) FERNANDO MAURICIO DUSSAN ALVAREZ, (41489) JAIRO TRIANA ARAGON

LF3-15361	(30257) MARIA ESPERANZA ABADIA DE SALAZAR, (30258) ANDRES ALONSO D QUIJANO CARDONA
LFA-09391	(12840) JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
LFA-16001	(30260) ARCENIO TORRES TRUJILLO
LFB-08022	(14993) HUGO LOPEZ ORTEGA
LFB-08371	(24758) INES GRISALES DE NAVARRO
LFB-15331	(24761) SIMON BEETAR BETANCOURT
LFH-08341	(13290) LUIS ALBERTO DÍAZ LEANDRO, (13291) INDALECIO ALBA CAMARGO
LFL-08001	(16835) JAIME ANGARITA QUINTERO
LFL-08041	(16102) MEDILU SAS
LFM-08001	(24769) MARIA ALFARO AVILA
LFM-08151	(25483) HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO
LFM-10411	(31455) SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ
LFO-08271	(45391) ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ
LFU-11161	(45029) RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA
LG1-10361	(23777) FLOR YANIRA CRUZ PEREZ, (43069) GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
LG2-08061	(30266) NADYA KARIME ABDALA ROMERO
LG9-08181	(11453) MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
LG9-10241	(16193) DIEGO ALONSO PAEZ LOZANO, (16194) CARLOS EDUARDO CORREDOR, (16195) LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ PENA, (16196) WILLIAM HELKIN CHAPARRO VEGA
LGC-08491	(12069) LEDYS DEL SOCORRO JIMENEZ MARTINEZ
LGD-10411	(24321) JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES
LGF-10011	(22986) CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO
LGL-08541	(29892) GIN COAL & IRON SAS
LGL-09201	(27848) ALEXANDER ROMERO SEPULVEDA, (27849) LUIS EDUARDO ARIAS NIÑO
LGM-14491	(27663) CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO MIRA FRONTERA
LGM-16081	(27663) CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO MIRA FRONTERA
LGM-16341	(17359) MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, (24797) ELIZABETH IBARRA GOMEZ
LGN-15581	(28274) MARIA VICTORIA GONZALEZ RICO, (28275) GILBERTO TAPASCO IZQUIERDO
LGN-16321	(43960) SOCIEDAD SORATAMA

LGU-14141	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (14739) EDGAR IGNACIO DÍAZ SANTOS
LH3-08041	(45659) HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO, (47368) MARIA ESTRELLA ROMERO
LHA-08022	(24321) JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES
LHA-14181	(12739) MINAGRO LA GRACIA DIVINA LIMITADA
LHC-08081	(41563) JUAN PABLO BENITEZ NARANJO, (41564) RITA DELIA VARGAS DE ROCHA
LHC-08082	(30928) WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL
LHD-15271	(37554) JHON FREDY QUIROGA CAMACHO, (37555) DEISY LURIANA AMAYA PLAZAS
LHN-08311	(36319) ALBERT LUFRANDY CASADIEGOS
LHU-08401	(13010) CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, (13011) LUZ PIEDAD ALFONSO, (36643) KEYLY JUDITH ROJAS MISE
LHV-09441	(12647) MATAJE COLOMBIA
LI2-08301	(47092) CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA, (47093) PERFOAGUAS LIMITADA
LI2-08302X	(47092) CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA, (47093) PERFOAGUAS LIMITADA
LI2-11211	(24920) JUAN CARLOS CALLE ROJAS
LI6-10551	(16464) MISAEL CAMILO MARIN AGUIRRE

LI6-15111	(25483) HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO
LI9-15141	(12647) MATAJE COLOMBIA
LI9-15142X	(12647) MATAJE COLOMBIA
LIA-09581	(38589) PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
LIA-10261	(29979) PROYECTOS DE CONSTRUCCION INGENIERIA Y MINERIA S EN C S
LIA-10441	(38589) PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA
LID-08101	(47809) MIGUEL ALFREDO PINEDO CAMPO
LID-08331	(18983) DORIS PIEDAD VARGAS PINZON
LID-09311	(44540) WILDO JOSE KAMMERER THERAN
LIE-11401	(26212) SOUTH AMERICAN MINERALS SAS
LIF-14321	(47316) FREDY SANABRIA GONZALEZ
LIH-10331	(33117) JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
LIK-14182	(24128) ALVARO MEJIA CASTANO
LIL-08591	(34031) AGREGADOS Y MEZCLAS SAS
LIN-10291	(40699) JULIANA ALVAREZ SILVA

LJ4-08361	(15806) ALBERTO TORIBIO ACOSTA DONADO, (41825) CARLOS LEMUS ROBLES
-----------	--

LJ6-08001	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LJ8-08021	(26294) LUZ BARINAS
LJ8-08022X	(26294) LUZ BARINAS
LJ8-08023X	(26294) LUZ BARINAS
LJ8-09042	(36832) CESAR TULIO REINOSO RODRIGUEZ
LJF-11151	(36731) CARLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LJF-14371	(45434) EDWIN VIVAS JACOME, (47169) ADRIANA CORTES RUEDA
LJK-08141	(39839) INGRID VILLAMIZAR, (43805) PAVIGAS LTDA
LJK-08143X	(39839) INGRID VILLAMIZAR
LJM-08001	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LJM-10111	(13372) PASTORA VERA DE VILLAMIZAR
LJM-14221	(12647) MATAJE COLOMBIA
LJQ-11441	(40969) EDISSON ESNEYDER OSPINA LONDOO, (40970) CARLOS ALBERTO MESA MANJARREZ, (41303) MARIO ALFREDO MONTOYA ARBOLEDA, (41304) HECTOR DARIO GOMEZ GOMEZ
LK2-10531	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11071	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11181	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11281	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11391	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-11531	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-14471	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-15081	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-15191	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK2-16451	(18771) GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, (23622) GUILLERMO TORRIJOS MONTEALEGRE, (42166) EMERIO RINCON CASTILLO

LK3-09051	(40535) RAFAEL GUILLEN LOPEZ, (40536) ALVARO ELIAS BALLESTEROS GOMEZ
LK3-16291	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK3-16391	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK3-16501	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK3-16591	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON
LK4-08171	(31925) GERMAN HUMBERTO GUTIERREZ GUZMAN
LK4-09561	(40183) CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON

LK5-10001	(17633) MARIO RAMIREZ CASTILLO, (40543) LUDWIG CRISANTO SANCHEZ CANDELA, (44657) FREDDY TRUJILLO MELO, (45966) JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA
LK5-11021	(27165) EMPORIO PETROLERO Y MINERO S.A.S.
LK8-08001	(24413) EXPOGOLD COLOMBIA SA
LK8-09321	(10464) PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S."
LK8-14311	(39193) LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS
LK9-10401	(22006) JULIAN CAMILO RIVERA VIRGUES
LKB-14081	(33859) RENE RONCANCIO GUIO
LKB-14291	(33859) RENE RONCANCIO GUIO
LKC-08001	(26294) LUZ BARINAS
LKG-08361	(33494) OSCAR OCAMPO ACOSTA
LKH-08101	(26637) OLGA ELIZABETH RAMIREZ REY
LKH-08371	(16550) RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ
LKI-09221	(14481) ARLEY SANCHEZ GOMEZ, (17104) GERMAN ALONSO MARTINEZ APARICIO, (17105) JUAN CARLOS SANCHEZ MEDINA
LKJ-08002	(21333) ELSA ORJUELA
LKN-08191	(36148) JORGE ENRIQUE POVEDA SANCHEZ
LKP-09431	(34295) ALFONSO NAVARRO MIRANDA
LKP-14401	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKP-14402X	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA

LKP-14403X	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKP-14404X	(23869) CLAUDIA XIMENA HORMAZA LOZANO, (23870) LUIS ARIEL CORREA MEJIA
LKQ-11101	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LKQ-11102X	(44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LKQ-11251	(19744) FABIO SOSSA ROBLEDO, (44657) FREDDY TRUJILLO MELO
LKQ-14261	(11676) HELIO HURTADO HURTADO, (45147) AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA
LKQ-15271	(34307) CONSEJO COMUNITARIO LA AMISTAD

LKU-08031	(18316) ADRIANA TORRES FERNANDEZ
LKU-08211	(39660) GERMAN ARTURO VARGAS NAVARRETE
LKU-16401	(36402) MARIA CECILIA ARAGON ESCARPETTA, (40012) MANUEL ENRIQUE CANO
LL1-14131	(35717) JOSE HERNANDO PALACIOS CORDOBA
LL2-14292	(47092) CI BUSINESS SUPPORT CENTER LTDA
LL3-08171	(20093) CARLOS HERNAN TOVAR BUITRAGO
LL3-14331	(23484) PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA
LL7-11161	(13587) FRANCISCO VICENTE HINESTROSA SALAS, (29401) ALFREDO HINESTROSA SALAS
LL9-08581	(29457) VICTOR GALINDO ROBAYO
LL9-09571	(13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (35798) HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
LLA-08121	(40360) HERNANDO HERNANDEZ VARGAS
LLA-08251	(47057) ALVARO TORO URREA
LLD-08002	(21501) NUBIA BARINAS
LLD-08181	(19391) YARA MARTINEZ MOR, (19392) LIGIA MONTAÑO PEZZOTTI

(21502) HÉCTOR JAVIER LIZARAZO GAMBA, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA

LLD-15151	BUITRAGO
(20614) NELSON ORLANDO BARRERA TORRES, (23877) BUENAVISTA ENERGY LLE-10261 INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA, (45496) OMAR LEAL QUIROZ, (48420) ROSMERYS LOPEZ OCHOA	
LLE-11421 (26650) BENJAMIN QUINTERO DIAZ	
LLH-10051 (32807) PLATINA COLOMBIA SAS	
LLH-14151 (32807) PLATINA COLOMBIA SAS	
LLK-08431 (26994) CHENIER JESUS HERNANDEZ OCAMPO	
LLL-08001 (45147) AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA	
LLL-08311 (27328) OSCAR HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ (13920) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, (31546) LUIS RENE RODRÍGUEZ	
LLM-14153	
BENAVIDES, (37103) GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	
LLN-10311 (33149) JAIME CESAR PRIETO MORENO	
LLO-09011 (33159) EL VIRA MONCALEANO SEGURA	
MA3-08161 (32537) ALBA NELCY FIGUEROA OSPINA	
MA3-16531 (42851) LUIS ALFONSO IBARRA ASENSIO	
MA7-08221 (34563) INVERSIONES ARDILA TORRES & CIA S.A.S.	
MAB-11221 (18772) FRANCO YESID PEÑA MAJE, (44096) ARSECIO PLAZAS	
MAD-11401 (13475) FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	
MAK-08005 (47235) LUGEIRO BARRAGAN OSPINA MAK-09011 (38792) COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.	
MAK-09311 (38792) COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S.	
MAK-11341 (41906) YURANIS BEATRIZ SABAN ALVAREZ	
MAL-11341 (42164) CORPORACION MINERA DE COLOMBIA	
MAO-11551 (45496) OMAR LEAL QUIROZ	
MAQ-08011 (39031) MARTHA LIGIA CERON ROJAS	
MAV-09401 (31285) JOSE DARIO VALLES SAENZ (25533) ROSA EMMA MAMPIRA DE CIFUENTES, (36225) ORLANDO QUINCHE	
MB1-14571	
MAHECHA	
18821 (29048) CLAUDIA NARANJO RUIZ, (40187 *) PUERTO DE ORO S.A	
21586 (41666 *) MARTHA TORO GUTIERREZ, (48782) TORO SOM (15767 *) MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ, (36878) ACENED ESTRADA SALDARRIAGA,	
21667	
(41760) RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA	
21701 (41666 *) MARTHA TORO GUTIERREZ, (48782) TORO SOM	
21701X (41666 *) MARTHA TORO GUTIERREZ, (48782) TORO SOM	
5929	
(31706 *) PERFORACIONES ABACO S.A, (40603) ADRIANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ	
DIP-151 (35779) SALVADOR RUIZ DIAZ, (36262 *) ALFONSO RUIZ MOLANO	
GDK-09M (17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL ALFONSO ROA	
GLL-15S (17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL	

ALFONSO ROA

(31385) FERNANDO DE JESUS VELEZ RESTREPO, (39270 *)
ARNOLDO RODRIGUEZ

HAG-094

BOBB

HCA-143 (17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL
ALFONSO ROA

HCG-131 (17289 *) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., (31245) RAFAEL
ALFONSO ROA

HHV-08151 (32254) CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, (35930 *) BENJAMIN
ALARCON MATIZ
(11234) INGENIERIA Y GESTION DEL TERRITORIO S.A., IGTER S.A.,
(26138 *)

HIT-11481X

TAMARA ROMERO RESTREPO (16694 *) EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, (21874) LUIS
ALVARO GOMEZ GARCIA, (23101) MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, (27873) ALFONSO
BARON

ICQ-0800188X PANQUEBA, (31049) FERNANDO POVEDA PINTO, (34428)
DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, (35556) YESID ARMANDO
BELTRAN MORENO, (39057) JOSE DEL CARMEN
NIEVES PINZON,
(40679) JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO

ICQ-0800511X (13856) GILBERTO ARAQUE PINZON, (38433 *) JOSE MIGUEL
CUSBA ALBARRACIN

IDD-10351	(44691 *) JOSE ALVARO CASTILLO MOJICA, (44970) TEODULO AYALA MARTIN
IEI-08081	(11598) EUFRAN FRANCISCO PINILLA CAJAMARCA, (12036 *) JOSE PARMENIO VILLAMIL CARRILLO, (45146) RAUL GAMBOA GALINDO
IFC-09561	(18531 *) JULIO CESAR RODRIGUEZ , (24151) MERCEDES ROBLEDO RUIZ
IGN-11331X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IGN-11351X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IGN-11371X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (38851) HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

IGN11411X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IGP-15391	(12147 *) MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, (14879) RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS
IHR-10071	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10101	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10122	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10151	(42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43773) CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, (43958) RAFAEL ANTONIO VALERA MANJARRES
IHR-10161	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10182	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10183	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10202	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10271	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IHR-10291	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10292	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10302	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO

IHR-10311	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10332	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10351	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10381	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHR-10401	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
IHU-15021	(44196 *) SEGUNDO RAMIRO MUÑOZ , (44486) GILBERTO LUQUE HERNANDEZ
IIB-11471X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IIB-11501X	(10702) JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28489) LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ, (41032) LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
IIP-16501	(17756 *) NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES, (44027) RUFINO AGUILAR ALVEAR, (56847) FELIX EDUARDO CENTENO ROCHA
IJA-16081	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJA- 16083X	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJA-16084X	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJA-16085X	(13455 *) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, (27103 *) JOSE FAVIO SANCHEZ GAITAN, (43858) LESLY ANYOLINA LAVERDE GOMEZ
IJC-10451	(17149 *) CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ, (21466) JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, (44648) MINERA REMEDIOS LTDA.
IJN-14002X	(12045 *) JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA, (44724) OSCAR JHON SALAZAR FRANCO

ILB-14541	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (37847) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U., (44304) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA
-----------	--

JAB-10161	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10171	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10201	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10211	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10212	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10231	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10251	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-10261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11041	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11081	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO

JAB-11241	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAB-11251	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
JAM-08081	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ
JAM-08082X	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ
JAM-08084X	(10953) ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, (32055 *) JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ
JAT-14411	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (15295) JAIME CARDENAS BELTRAN, (20281) OSCAR DIAZ RUIZ, (45225) JOSE BERCELI DIAZ BAREÑO
JAV-14171	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (45226 *) ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, (45227) CARLOS HERNANDO VIVAS HERNANDEZ

JAV-14211	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (45226 *) ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ, (45227) CARLOS HERNANDO VIVAS HERNANDEZ
JBM-16142X	(15970) IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA, (17625 *) JOSE LUIS AVELLA SANTOS, (43509) ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA
JBQ-15242X	(27433) MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, (29424) JOSE MAURICIO CONTRERAS SANCHEZ, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
JDB-16573X	(17625 *) JOSE LUIS AVELLA SANTOS, (39936 *) ARCENIO GELVEZ GARCIA, (43509) ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA
JDP-14261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
JDP-14351	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
JDP-14421	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43957) FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
JE2-15331	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (37847) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES DE CORDOBA Y ANTIOQUIA EMPRESA UNIPERSONAL, C.I. CARBOCOQUIA E.U.
JG1-15454	(18746 *) EDGAR CORRADINE CUEVAS, (46296) LUZ ALEJANDRA RUIZ GARZON
JG2-09162	(43099 *) HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA, (45504) ANA ROCIO LINARES PALACIO

JG3-15041	(32004 *) JULIO CESAR ARDILA CARO, (45515) GILBERTO CORDOBA SUAREZ
JG7-14232	(11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (44304) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANCO MINERO LTDA C.I. MINERBANK LTDA, (45522) YOLANDO CASTRO JIMENEZ
JGI-08451	(13225 *) ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, (44863) JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA, (45466) CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA
JH6-09381	(11499) JORGE ARIEL ISAZA CANO, (42815) JOHN FREDY QUINTERO MONTES, (45612) LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, (45950 *) LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ
JIM-15381	(11499) JORGE ARIEL ISAZA CANO, (45950 *) LILIANA MARIA MÉNDEZ ALVAREZ
JIT-09211	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45385) ALIRIO CUICHE HERNANDEZ
JJ2-14561	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45385) ALIRIO CUICHE HERNANDEZ
JJ2-15201	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ2-15421	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ3-08221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ3-08361	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ3-15151	(45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA, (47103) MAXIMILIANO SUAREZ BUITRAGO
JJ3-15261	(45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA
JJ3-16061	(45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA, (47103) MAXIMILIANO SUAREZ BUITRAGO
JJ8-08401	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA

JJ8-08561	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ8-09181	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA

JJ8-09531	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJ8-10071	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45384) HUMBERTO TOVAR HERRERA, (45386) NELSON IVAN PARRA
JJE-10411	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
JJE-10591	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
JJM-08221	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47013) ULISES ALVAREZ SANTOYO
JKK-11091	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO, (47304) LEANDRO MATEUS CONSUEGRA
JKK-11092X	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO, (47304) LEANDRO MATEUS CONSUEGRA
JKP-09271	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA, (47765) CARLOS JAIR FLOREZ UPEGUI
JKP-10031	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA

JKP-10191	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-10261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
JKP-10531	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11061	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES
	RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11151	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
JKP-11331	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11332	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11441	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

JKP-11451	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-11571	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JKP-14191	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA

JKP-14551	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (46100) CARLOS FLORES UPEGUI, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09061	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09251	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA

JL9-09411	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (45831) LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-09501	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA, (47765) CARLOS JAIRO FLOREZ UPEGUI
JL9-09591	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
JL9-10481	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-10591	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA
JL9-15471	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, (47666) CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA, (47765) CARLOS JAIRO FLOREZ UPEGUI
JLJ-09321	(45481 *) NUBIA JUDITH PARRA PARRA, (46515) CARLOS ALBERTO MURILLO OROBIO
KAE-09021	(40047) EDUARDO RAFAEL SANTOS ORTIZ, (46621) FARITH ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ, (46622) ROY WALTER SANTOS ORTIZ, (46623) FERMIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, (46624) DIEGO FERNANDO CARDENAS GALLEGO, (46625) ARNALDO BUENAVENTURA VARGAS MORA, (46626 *) JOSE TOMAS VARGAS MORA, (46627) JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, (46628) MARCO ANTONIO AMAYA PIÑEROS
KAE-09561	(40047) EDUARDO RAFAEL SANTOS ORTIZ, (46621) FARITH ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ, (46622) ROY WALTER SANTOS ORTIZ, (46623) FERMIN DE JESUS UTRIA LONDOÑO, (46624) DIEGO FERNANDO CARDENAS GALLEGO, (46625) ARNALDO BUENAVENTURA VARGAS MORA, (46626 *) JOSE TOMAS VARGAS MORA, (46627) JAIME DE JESUS MIER GUERRERO, (46628) MARCO ANTONIO AMAYA PIÑEROS

KBB-14521	(12758) IRENE SALAMANCA MUNEVAR, (41115 *) JOSE VICENTE CARO SERRANO
KBK-09191	(23775) ARNOLDO ALVAREZ CASTAÑEDA, (31450 *) CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS
KBK-14231	(10229) MISAEAL DIAZ OSSA, (11683) FRANCISCO ROJAS, (35183) ULISES CASTAÑEDA POLANIA, (45611 *) ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO

KBK-15272	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KBK-15451	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KBK-15531	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KBK-16391	(15431) MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (45383) GUILLERMO GORDILLO ALFONSO
KCA-09491	(21917 *) MIGUEL ORLANDO JARAMILLO RODRIGUEZ, (27818) MARLEN TORRES CORONADO
KCD-11031	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-14222	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-14411	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCD-15351	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCJ-11241	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCJ-11471	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCJ-16391	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-10581	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-11131	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ

KCK-11281	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-14471	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCK-15071	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KCO-14191	(20958) ARTURO OBREGON PERILLA, (45586 *) MARCO ANIBAL GUIO DIAZ
KEE-15511	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (47102) CI WALMAR GROUP LTDA
KEK-15361	(17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29567) VIVIAN JOHANNA MORA BAEZ, (44137 *) IVAN MAURICIO VEGA MOJICA
KEK-15362X	(17403 *) JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, (29567) VIVIAN JOHANNA MORA BAEZ, (44137 *) IVAN MAURICIO VEGA MOJICA
KGT-14371	(13383 *) DIOVIGILDO GALINDO CIFUENTES, (13384) ALONSO OVALLE MEDINA, (13385) CAMILO NOVOA NOVOA, (31903) VICTOR MANUEL OVALLE MEDINA
KGU-15011	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (45709) CI URAGOLD CORP SA
KGU-15121	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (45709) CI URAGOLD CORP SA
KGU-16571	(10119 *) YOLANDA CASTRO JIMENEZ, (11011 *) HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, (45709) CI URAGOLD CORP SA
KIS-09481	(16647) JACINTO RODRIGUEZ AMADO, (16648 *) ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ, (16649) CONCHA MAGALI AMEZQUITA SATOBA
KJ8-14231	(17202 *) IRMA JANETH BUSTOS RIVEROS, (17203) LEIDY YASMIN BRAVO RIVEROS
KJJ-11581	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
KJJ-14421	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, (43097) SERGIO BURBANO BOTERO
KJK-15371	(16279) MIKE BAITEL, (16280) PABLO GUEVARA ARANGO, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

KJQ-08091	(13827) RODOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ, (22566) MIGUEL RUIZ GONZALEZ, (38300 *) QUERUBIN PINEDA ROJAS, (43738 *) JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ
KK6-14391	(19031 *) VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, (43671) FLOR NIEVES CANO
KKH-14461	(28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

KKO-09151	(18396 *) IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, (22272) WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA
KKO-09561	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (40793) VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KKO-10431	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL215581	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL216261	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL7-14291	(41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL714361	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL714541	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL714591	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KL911121	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

KLB11441	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLB11511	(21101) NELSON FORERO AGUIRRE, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (41133) JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLE10531	(18872) FRANCISCO OVIEDO GAMEZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLH15201	(18872) FRANCISCO OVIEDO GAMEZ, (24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA

KLH15411	(24152) PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, (28186) JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, (32364) JOSE ROVIRA GADEA, (42412 *) NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA
KLL-10271	(13918) COMPAÑIA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA SAS CCCEEM SAS, (22621 *) MINERMUNDOPEÑA LTDA
KLM-11471	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
LBJ-11441	(26589 *) MARIA EUCARIS LEON DE MANZANO, (40519) OCTAVIO ERNESTO LEON MAMIAN
LCH-08171	(14482 *) JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, (15901) EVERARDO BEDOYA BERMUDEZ

LCP-16111	(10719 *) HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, (10720 *) MIRYAN CECILIA NEISA , (11901) LINA MARCELA MORALES PARADA, (18672) LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA
LD9-11591	(38016 *) JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, (45721) JULIO RAMON CARDENAS CAÑON, (45722) FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ, (45723) JAVIER CANCELADO DELGADILLO
LDG-09041	(10719 *) HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, (10720 *) MIRYAN CECILIA NEISA , (18672) LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA, (33769) EUGENIO SALAZAR, (33770) FERNANDO ACOSTA, (33771) CUPERTINO GARZON
LDR-08561	(17666) RAMON SUAREZ, (32202 *) GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ
LDS-09151	(17853) MARIA BERTILDA AGUILERA AGULERA, (17854 *) FERNANDO DUARTE MARIN
LDS-11501	(17853) MARIA BERTILDA AGUILERA AGULERA, (17854 *) FERNANDO DUARTE MARIN
LDS-14331	(17853) MARIA BERTILDA AGUILERA AGULERA, (17854 *) FERNANDO DUARTE MARIN
LE3-10051	(10084) ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, (25076 *) EMILIO SAIZ URIBE
LEA-08171	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
LEA-08281	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (37597) YULLY YANID DUEÑAS LOBATON
LEA-08341	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (33418) OMAR CAMILO TORRES CALLE, (37597) YULLY YANID DUEÑAS LOBATON
LEO-08161	(19556 *) GLORIA ALCIRA PINZON , (42432) LEONIDAS OTAVO ROA, (44970) TEODULO AYALA MARTIN, (46224 *) NELSON CANTOR CORREDOR
LFO-09341	(30271 *) CARLOS ARTURO PENAGOS CONTRERAS, (37407) VICTORIANO ARIAS JARAMILLO
LGF-15441	(47721 *) CRISTOBAL DIAZ GONZALEZ, (47722) OSCAR JAVIER PUELLO NORIEGA
LHB-08362	(24213 *) WILLIAM NICACIO GOMEZ RODRIGUEZ, (27488) ROSALBA RODRIGUEZ DE GOMEZ
LHD-08021	(24321) JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES, (46605 *) WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON
LHD-08121	(25187) JUAN MANUEL HERNANDEZ BOTERO, (25188) CAMILO JOSUE CASTRO, (46931 *) SANDRO GIL PADILLA
LHH-08591	(34713 *) RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, (47411) MARIA LUCIA AVENDAO CIFUENTES

LHO-08291	(15076) LUIS CARLOS ARIAS LARA, (17767) ANA MARIA ROMERO GARCIA, (27538 *) RICHARD IVAN ARIAS RIVERA
LHP-14281	(10684) SANTOS LEON ORTIZ, (21053 *) YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE
LHV-09111	(10684) SANTOS LEON ORTIZ, (23790 *) ROBINSON LEON ORTIZ
LIN-16141	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO
LIO-08081	(27433) MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
LJB-09191	(21143) EXTRACON S.A, (37011 *) JULIAN CAMILO YAÑEZ MONTAÑO
LJB-10081	(25877) ORLANDO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (25878 *) ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA, (41843) HENRY SILVA GUTIERREZ
LJF-16121	(31381) JUAN GUILLERMO ECHEVERRY GIRALDO, (37105 *) LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO
LJM-10061	(43592 *) MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, (43593) LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA
LJP-15041	(35897) ROSA MARIA ROMERO BETANCOURT, (35898) ALDEMAR OSORIO COMETA, (35899 *) OTONIEL MOLINA VARGAS
LJR-15221	(15295) JAIME CARDENAS BELTRAN, (42163 *) HEBERT DIAZ ESCOBAR
LKC-14595X	(26304 *) HENRY MANTILLA MANTILLA, (26305) HENRY LEON ORTIZ
LKC-14596X	(26304 *) HENRY MANTILLA MANTILLA, (26305) HENRY LEON ORTIZ
LKJ-14191	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (44101) PEDRO NEL VILLA URREGO

de 28

LKJ-15421	(27164 *) CARLOS AUGUSTO LOPEZ VALDERRAMA, (42104) RAMON ALONSO OJEDA SOLER, (42776 *) JEFER HELI SALAZAR ESPINOSA, (47599) OTTO RICARDO RODRIGUEZ REYES
LKN-15361	(21232 *) LEGSY CAROLINA PLAZAS DIAZ, (44096) ARSECIO PLAZAS
LKO-14491	(13225 *) ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, (15172) EDWIN RICARDO DUARTE ESPITIA, (41823) FREDY CAMARGO ZORRILLA
LL3-09321	(35629 *) ALVARO ALONSO VELASQUEZ, (35630) JULIO GOMEZ PEREZ
LL9-08151	(20948) LUCINDO DE JESUS PASCAGAZA BELLO, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
LLN-14212	(13176) DELIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, (16664 *) JOSE MARTIN LUNA GUANUME

LLS-16371	(28021) NOE GUTIERREZ PALACIOS, (28022) ROSA MARIA GUTIERREZ TAMAYO, (28023) JUAN CARLOS GUTIERREZ TAMAYO, (35695 *) GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
LLU-08061	(29069 *) FRANZ MOLLER REYES, (29791) FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS
MA3-16291	(10873 *) LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, (42777) CARMEN DOLORES MORENO RUIZ
MAB-16281	(32544 *) MARCO ARNULFO GUARÍN ROJAS, (32545) VICENTA LÓPEZ ARCINIEGAS, (32883) CAROL PAOLA GONZÁLEZ MORENO, (35797) GERARDO APARICIO GUERRERO, (35798) HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ

de **28**